

COMISIÓN
DERECHO PROCESAL CIVIL

**PONENCIA GENERAL
CONFLICTO Y COMUNICACION**

Néstor Leandro Guzmán

Sumario: I. INTRODUCCIÓN II. LA REALIDAD COMUNICACIONAL Y EL PROCESO JUDICIAL: II. 1 La ética discursiva de Habermas y el lenguaje del diálogo II. 2 La vinculación del derecho con la semiótica: a) La realidad socialmente construida en la sentencia b) Comunicación y Discurso III. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO: Poder público III.1 La decisión como instrumento comunicativo a) El fin endoprosesal y auditorio técnico b) Funciones relativas a las partes IV. DIMENSIÓN EXTRAPROCESAL: Auditorio General: Control difuso de la sociedad a) Opinión pública y principio de publicidad b) El poder judicial y los medios de comunicación c) Lenguaje y comunicación de las sentencias V. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCION

El binomio *conflicto y comunicación*, involucra complejas cuestiones que provienen de distintas áreas del conocimiento. Un enfoque *insular*, desde el plano normativo, no resultaría conveniente por varias razones. La más importante, lejos de una concepción de ciencia objetivista, es la necesidad de aceptar nociones más amplias del fenómeno comunicativo en cuanto recursos teóricos metodológicos disponibles para analizar seriamente, la forma en que lo comunicacional impacta sobre el fenómeno procesal. Fueron importantes las investigaciones acerca de los lenguajes naturales y las incertidumbres comunicativas en el ámbito del derecho. De ahí, que lo comunicacional en el fenómeno procesal no sólo comprende el “problema de las palabras” sino también el problema de los textos, unidades de sentido más complejas, estudiadas igualmente desde distintos enfoques: semiológicos, hermenéuticos, literarios.

Como veremos, la comunicación es un proceso difícil y falible por la heterogeneidad existente entre emisores y receptores y por las incertidumbres generadas por el medio empleado. En las páginas que siguen, dentro de las posibilidades de espacio, me propongo explorar los aspectos más importantes de lo comunicacional para obtener en una imagen más amplia de las cuestiones que tienen que ver con la relación *comunicación - lenguaje - medios*, que dan sentido al proceso judicial. En la primera parte, voy a tratar aspectos que tienen que ver con la lingüística y sus distintos marcos teóricos para obtener como primer objetivo una visión de conjunto. Luego, en la segunda parte, analizaré algunos de los extremos más importantes del lenguaje comunicacional dentro y fuera del proceso judicial.¹

¹ Señalo una advertencia previa, en cuanto a la idea de reflexionar sobre estas cuestiones, resultando necesario no adoptar una actitud radical de aceptarlo todo o desecharlo todo, sino situarse en plano de apertura e intentar observar cada aspecto, lo cual puede ayudar a entender muchas aristas y aclarar diferentes “dimensiones” de los interrogantes de la polifacética complejidad de las realidades del mundo actual en donde obviamente, se desarrolla cualquier actividad jurisdiccional. A propósito del ello, en una entrevista a Michele Taruffo en el Instituto Cultural de Girona, España, el profesor Jordi Ferrer le preguntaba de qué manera vale la pena, según su criterio, estudiar y enseñar el derecho procesal. Taruffo, señalaba que deberíamos comenzar aceptando una idea abierta de proceso judicial a las conexiones e influencias del contexto, definiendo el proceso civil como un fenómeno social. Es decir, un sub-sistema de la organización social vinculado o conectado directamente con el resto de los sub-sistemas que forman parte de la sociedad (la economía, el trabajo, la familia, historia, la lengua, la cultura, etc.), siendo todo ello, mucho más importante y obviamente más complejo que la teoría standard del proceso que sólo se ocupa de analizar las normas, reglas, en definitiva: la técnica del detalle. Comparto, desde ya, las apreciaciones del profesor Taruffo, ya que estos diálogos, miradas diferentes, entre distintas especializaciones que se ocupan de elementos particulares que integran la problemática de la administración de justicia, ofrece un panorama esperanzador que acaso permita dejar atrás el aislamiento claustrofóbico que muchos campos de estudio padecen.

II. LA REALIDAD COMUNICACIONAL Y EL PROCESO JUDICIAL

Existe una variedad de discursos (textos, planteos, argumentos escritos u orales, palabras, todos en su más amplio sentido) elaborados por los sujetos que participan en el proceso judicial, (abogados, partes, jueces, etc.), como así también un expectante auditorio general (la sociedad), en el intento de volver manifiesto un conjunto determinado de significados. De este modo, por ejemplo, la comunicación de una sentencia, se manifiesta como un procedimiento comunicativo – ya no como un acto- originado por el juez encaminado a informar los fundamentos de una decisión judicial.

Del estudio de las distintas teorías modernas de la comunicación, el esquema clásico propuesto por *emisor-mensaje-receptor* ya no parece apropiado para representar los distintos aspectos de la comunicación en la actualidad. En el marco de la lingüística, por ejemplo, es necesario analizar hasta qué punto los procesos de interpretación configuran la realidad. O bien, cómo el texto de la ley y su contexto, condiciona (con sus limitaciones epistemológicas) el relato de los hechos presentados en el desarrollo del proceso por cada sujeto procesal. La administración de justicia interviene activamente en la configuración de los hechos imponiendo una forma a la realidad asumida en el lenguaje, más allá de quedar disimulado por el empleo de numerosos recursos discursivos propios de una “cultura de los tribunales” (despersonalización, manipulación de la formulación, selección de información, entre otros) que pretenden proporcionar neutralidad a las acciones de los operadores jurídicos, dotándoles de legitimidad.²

Tener claridad e indagar sobre tales aspectos, y muchos otros no mencionados, nos permite advertir que los textos (demanda, contestación, audiencias, etc.), y los contextos (salas de audiencias y despachos de jueces) ha dejado de ser un objeto de estudio exclusivamente del derecho. Las cuestiones relacionadas con las dinámicas del poder, los procesos de comprensión, sus limitaciones y la comunicación en el proceso judicial, por nombrar algunos de ellos, merecen ser atendidas con la colaboración de estudios sociológicos, psicológicos, lingüísticos, además de otras disciplinas que aportaran elementos útiles para lograr claridad en los distintos aspectos que interactúan en el fenómeno procesal.³

² Bruner, *La fábrica de historias derecho, literatura, vida*, ed. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2013, p. 58 y ss.

³ Teniendo presente las ideas de Perelman, el auditorio, que puede ser particular o universal, es un *contexto de comunicación*, y tiene por objeto el despliegue de argumentaciones tendientes a obtener o acrecentar la adhesión a determinadas tesis. De ahí que los conceptos determinantes de la racionalidad práctica son el auditorio y el binomio adaptación-adhesión: el conjunto de

II.1 La ética discursiva de Habermas y el lenguaje del diálogo

El lenguaje del diálogo conlleva en sí mismo una connotación emotiva favorable, en la medida en que se fundamenta en una civilizada y respetuosa resolución de conflictos. Ello, por la razón de que la idea del diálogo democrático ha alcanzado un prestigio significativo en las ciencias sociales, en particular a partir del impulso que le han dado las “teorías comunicativas o de la comunicación” de finales del siglo XX.

La jurisdicción entendida como un método para dirimir en forma razonable conflictos de diversa naturaleza en el interior de una sociedad tiene que ver, esencialmente, con el hecho de identificarnos por nuestra capacidad de entendimiento en la práctica de “dar y exigir razones”. Desde esta óptica, dejamos que las razones nos afecten, es decir, nos dejamos influir por la “fuerza vinculante del mejor argumento”. En la medida que utilizamos conceptos que obedecen a reglas semánticas y siguen las normas del pensamiento deductivo nos movemos en el *space of reasons*, en la esfera donde cuentan las razones.⁴

Habermas sostiene que la existencia de la sociedad es factible gracias al entendimiento entre los sujetos a través del lenguaje. Con el lenguaje, el individuo participa necesariamente de la perspectiva social, sale “de la lógica egocéntrica”. De ahí, que la comunicación lingüística sólo tiene sentido y razón de ser en cuanto orientada al entendimiento con el otro, lo cual hace que quien se comunica no pueda sustraerse a las condiciones de racionalidad inmanentes a la acción comunicativa. Por tanto, toda acción lingüística es idealmente una “acción orientada al entendimiento”, y quien actúa en sociedad y se comunica, no puede sustraerse a los presupuestos de dicha comunicación. Quien habla aspira a validez general para su emisión, busca que todas las personas reconocidas como interlocutores válidos la admitan como adecuada. De esta manera, el lenguaje resulta la alternativa a la mera violencia entre seres asociales.⁵

convicciones, valores y creencias sostenidos por el auditorio condiciona el discurso del orador (adaptación), ya que la racionalidad del discurso de éste se condiciona por la aceptación que alcance (adhesión). Perelman, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, p. 162 y ss.

⁴ Habermas, *Verdad y Justificación*, ed. Trotta, Madrid, 2.007, p. 136. La ética discursiva de Habermas es la base o núcleo que toma en cuenta, fundamentalmente, la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy que viene a significar, por un lado, una sistematización y reinterpretación de la teoría discursiva Habermaniana y; por otro lado, una extensión de esa teoría al campo específico del derecho

⁵ Habermas, *Pensamiento postmetafísico*, ed. Taurus, Madrid, 1.990, p. 85. También, es importante, más allá de las fórmulas o reglas del discurso, que lo que se considera como la matriz del derecho es el diálogo racional como un elemento primario en la práctica profesional, Vigo,

En el ámbito propio del Derecho Procesal, la sustitución de la justicia por mano propia por un sistema que garantice una administración de justicia coherente debe desarrollarse dentro de los parámetros o condiciones de racionalidad que acabamos de señalar. El sistema procesal tendría que posibilitar un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos de ambos contendientes.

Ahora bien, quien realiza un acto de habla está haciendo a sus interlocutores una oferta de entendimiento sobre algo en el mundo objetivo, en la sociedad o en sí mismo, y esa oferta envuelve una pretensión de ser aceptada, de generar acuerdo sobre su corrección a la luz del mundo objetivo, de la sociedad o de la personalidad del sujeto. Y el interlocutor, ante esa oferta, está racionalmente forzado a tomar postura en sentido afirmativo o negativo, admitiendo la validez o cuestionándola. En caso de desacuerdo inicial sobre la validez de la emisión, los interlocutores estarían forzados, por razón de la propia racionalidad inmanente a la comunicación, a buscar el restablecimiento del acuerdo mediante la aportación de razones o argumentos que permitan un nuevo consenso en torno a las mejores razones. En palabras de Habermas, "con una pretensión de validez un hablante apela a un potencial de razones que, llegado el caso, podría sacar a la palestra en favor de esa pretensión". En última instancia, hablar es comprometerse en la generación de expectativas y entenderse es compartir expectativas, expectativas que, en cuanto compartidas, hacen posible la coordinación social. Toda emisión comunicativa, señala Habermas, aspira tendencialmente a un entendimiento pleno en torno a un acuerdo de alcance universal. Una emisión comunicativa que responda a la racionalidad última del lenguaje no pretenderá un acuerdo vinculado a razones relativas, o engañosas, o aceptables sólo para algunos. Cuando a sabiendas se busca un consenso no libre, cuando se manipulan las razones y se instrumentaliza a los interlocutores, se está llevando a cabo una utilización parasitaria del lenguaje.⁶

Para el sujeto racional se sigue una cierta compulsión intelectual a ser

Interpretación (argumentación) Jurídica en el Estado de Derecho Constitucional, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 16.

⁶ Habermas, *Pensamiento postmetafísico*, ob. cit., ps. 84 y ss. Una perspectiva similar es la que plantea Castilla del Pino, (*La incomunicación*), ed. 62, Barcelona, 1970, p.25), como pseudo-comunicación (cuando los interlocutores entendieron mensajes diferentes) mero entendimientos o la comunicación incompleta. También véase Habermas, *El discurso filosófico de la modernidad*, ed. Taurus, Madrid, 1.989, p. 369 y del mismo autor, *Facticidad y validez, Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. ed. Trotta, Madrid, 2.001, p. 296.

congruente con los presupuestos o condiciones de posibilidad de los instrumentos comunicativos de los cuales utiliza para vivir en sociedad. De ahí que, en el marco de un proceso judicial que pretende garantizar una mínima racionalidad, la buena fe de los participantes, entre otros principios, resulte una de las bases de esos elementos configuradores. Habermas denomina “el fundamento normativo de la comunicación lingüística”, a que: “quien toma parte en un discurso da por sentados “al menos implícitamente”, determinados presupuestos, que permiten el acuerdo: así, se llega a la conclusión que los presupuestos de que las proposiciones verdaderas son preferibles a las falsas y que las normas justas (esto es: susceptibles de justificación) son preferibles a las injustas”.⁷

II.2 La vinculación del derecho con la semiótica

Una cuestión sumamente importante para comprender lo que sigue, es la vinculación del derecho con la semiótica y la capacidad de identificar con claridad, tres campos bien diferenciados en los que el aporte metodológico de la semiótica parece ser particularmente fructífero:⁸

a) la semiótica como *metalenguaje* del fenómeno normativo jurídico en cuanto tal; b) la semiótica como *instrumento analítico* para identificar las tendencias vigentes en la interpretación judicial, incluyendo las posibles “anomalías” que, como tales, pueden alcanzar el valor de síntomas tanto de perturbaciones en el sistema legal, como en el socio-político que le es contemporáneo; c) la semiótica como *instrumento sintético* para explicar el proceso de determinación de las conductas (cuanto *signos* indiciales) que son definidas por las normas (en cuanto

⁷ Los sistemas institucionales de democracia deliberativa retoman así la noción habermasiana conforme a la cual las decisiones justificadas son las que resultan de procesos de discusión en las que intervienen –desde una posición de igualdad- todos los potencialmente afectados (Habermas 1996). Finalmente, podemos decir, hay un elemento civilizatorio y educativo en la misma idea de discutir con otros, sobre todo cuando aceptamos que la idea que debe prevalecer es la que encierra el mejor argumento. Habermas, *La reconstrucción del materialismo histórico*, ed. Taurus, Madrid, 1.981, p. 179.

⁸ El entrecruzamiento de todos los conceptos que se vienen analizando, conduce a la complejidad, anunciando lo interdisciplinar como indiscutible en lo cual todo incide e interactúa con todo, cada elemento no sólo se define por lo que es o representa en sí mismo, sino también y especialmente, por sus relaciones con todos los demás. Desde un enfoque general, en los distintos planos que un objeto puede ser analizado jurídicamente, tenemos la difícil tarea de enseñar cómo vivir sin certeza y, sin embargo, no quedar paralizados por la incertidumbre. Como investigadores, no debiéramos apoyarnos demasiado en una doctrina específica, ni tampoco confinar nuestro modo de pensar en el recinto de una única orientación filosófica sino, más bien, estar preparados para cambiar los fundamentos de nuestro conocimiento ante la aparición de nuevas experiencias. Martínez Miguélez, *El paradigma emergente: hacia una nueva teoría de la racionalidad científica*. -2 ed., México: Trillas, 1.997, p. 23. ISBN 968-24-0415-0. Véase también, Di Pietro, *Juegos complejos: el sistema complejo, conflicto, regla y derecho*, La Ley, del 11/11/15.

signos simbólicos).⁹

La vinculación del derecho con la semiótica consiste fundamentalmente, en observar cómo las características y consecuencias de la síntesis entre discurso legal y discurso social se cumplen en el discurso judicial.

De este modo, debe reconocerse que las disciplinas que se ocupan del lenguaje, de la comunicación, de los signos del discurso, pueden proveer a los juristas instrumentos de considerable valor para actualizar y profundizar sus estudios, tanto como para repensar las matrices teóricas que emplean para analizar la eficiencia de un determinado instituto procesal o el comportamiento de los operadores judiciales.¹⁰

Téngase en cuenta que, pese al tratamiento académico que se le dan a muchas cuestiones relacionadas con el mejoramiento del servicio de justicia, intentando vincularlo con otras ciencias sociales, perdura la tradición autosuficiente de la cultura jurídica de vincular las cuestiones centrales, por ejemplo la reforma procesal, a un discurso asistemático de cambiar únicamente la regla jurídica, aferrados al cambio legal como panacea del cambio social.¹¹

II.2 a. La realidad socialmente construida en la sentencia

Las investigaciones realizadas desde muy diferentes tradiciones han reconocido al discurso como medio de acción y de intervención política. El lenguaje (su sentido y la comunicación) ya no es considerado sólo como un vehículo destinado a transmitir informaciones sino, también, como un dispositivo que permite construir y modificar las relaciones de los interlocutores, sean estos individuos o grupos sociales bien definidos. El lenguaje no es sólo un sistema de

⁹ Mesa Redonda coordinada por Enrique Arias Gibert, Juan Magariños de Morentin y Paula Winkler, VII Congreso Nacional y II Congreso Internacional de la Asociación Argentina de Semiótica en homenaje a Nicolás Rosa, 7 al 10 de noviembre de 2.007 - Centro Cultural Bernardino Rivadavia, Rosario, Argentina, <http://www.archivo-semiotica.com.ar/>).

¹⁰ Por ejemplo, la importancia de la autorreferencialidad del lenguaje. Con palabras hablamos, entre otras cosas, de palabras; construimos textos que tienen por objeto de reflexión otros textos, lo cual obliga a distinguir niveles del lenguaje y hacernos cargo de problemas que la lingüística estudia, como son los de intertextualidad, paratextualidad, contextualidad, etc. Cada acto de lectura, aun el que el mismo sujeto pueda realizar en forma más o menos sucesiva, reaviva el sentido, lo que lo torna potencialmente diferente, porque el sujeto no es lo mismo en cada nuevo acto de lectura, y porque los contextos o el contexto puede venir a jugar su misión articuladora. Cárcova, *¿hay una traducción correcta de las normas?* Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja, ISSN-e 1851-3069, Vol. 3, N°. 4, 2009, págs. 33-42.

¹¹ En idéntico sentido, el aumento del número de juzgados o jueces, como propuesta de reforma, hoy se halla en manos de quienes no evalúan el modelo desde el punto de vista económico, sociológico/cultural, sino que se limitan, inconscientemente, a generar nuevas partes de la misma estructura.

signos que describen el mundo sino, también, un medio a través del cual los individuos actúan e interactúan en el mundo social.¹²

Una sentencia es un acto de naturaleza autoritativa, instituida por quien posee *imperium*, organizado como discurso, -del mismo modo que el relato o la narración se organizan como discurso-, que pasado en autoridad de cosa juzgada, por efectos ficcionales que el derecho diseña, constituye la realidad jurídica, de un modo similar al que el novelista construye la "realidad" de sus ficciones, o el cronista la de su crónica, al privilegiar algún dato, descartar otro, hipotetizar un tercero.¹³

Como sabemos, la "realidad" está socialmente construida, en especial la que llamamos "realidad social", que es siempre una realidad interpretada. La realidad social es el resultado de la interacción humana precariamente estabilizada, cuyos sentidos se establecen en el intercambio comunicativo entre los individuos. Pero, como es sabido, la comunicación es un proceso difícil y falible: por la heterogeneidad existente entre emisores y receptores y por las incertidumbres generadas por el medio empleado: lenguajes, signos, símbolos. Elemento todos ellos, portadores de ambigüedad, vaguedad y textura abierta. De ello se sigue que la decodificación del mensaje por parte del receptor, o el establecimiento de sentido acerca de palabras o textos, por parte del intérprete, no resulta de una operación unívoca, como ocurriría con el cálculo matemático. Los mensajes o los textos no nos dicen cualquier cosa, pero en muchas oportunidades nos dicen varias cosas distintas. Encierran diversos significados, todos plausibles.¹⁴

¹² De cómo se relaciona el derecho con el lenguaje, no se han puesto de acuerdo aún, en la forma en que se establece concretamente esa relación. Sin embargo, pueden advertirse dos ideas o posturas centrales bien diferenciadas, al menos en el plano teórico, en considerar al lenguaje como una herramienta que utiliza el derecho para su desarrollo y por otra parte, aquella postura que define al derecho como lenguaje, es decir el derecho es lenguaje resultando un enfoque constitutivo que va más allá de aquella idea instrumental, Dijk, Teun Van *Ideología* Ed. Gedisa, Barcelona, 1999 y Van Roerdmund, Bert *Derecho, relato y realidad*, Ed. Tecnos, Madrid, 1997.

¹³ Muchos autores contemporáneos, pertenecientes a las más diversas escuelas y concepciones, insisten en subrayar los vínculos existentes entre el discurso jurídico y el discurso literario, por ejemplo, R. Dworkin, S. Fish, N. Mac Cormick, B. Jackson, J. Lenoble, R. Posner, E. Landowski, F. Ost, M. Van der Kerchove, J. Calvo González, D. Carzo, M. Nussbaum, R. Keveson, R. West y entre nosotros por demos citar a Carrió y Cárvoa.

¹⁴ Sumando a ello, una de las dimensiones, ciertamente vinculada con la comunicación es la intertextualidad presente en el campo del derecho. Nos referimos a las relaciones entre lenguaje y metalenguaje/obra y crítica literaria/derecho y doctrina (teoría). Se trata de relaciones establecidas entre unos textos que aparecen como objeto de reflexión de otros textos, los cuales se refieren a los primeros para ordenarlos, explicarlos, desentrañarlos, comprenderlos, estimarlos. Así, ambos niveles interactúan y se modalizan. Una cosa semejante ocurre cuando el jurista o el doctrinario introducen interpretaciones novedosas y aceptadas acerca de normas generales o individuales. Las resignifican y así resignificadas constituyen otro objeto de reflexión, distinto del que constituían antes, para las sucesivas lecturas hermenéuticas. Cárvoa, *¿hay una traducción correcta de las normas?* Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas

De allí que la tarea del intérprete sea, en la mayor parte de los casos, no sólo imprescindible sino, al mismo tiempo, constitutiva. El mensaje, el texto, adquiere su sentido adecuado, a través del acto hermenéutico del receptor/intérprete. Ello explica -entre otras razones- por qué casos muy similares, son resueltos por distintos jueces de manera diversa y, a pesar de ello, sus sentencias resultan igualmente válidas.¹⁵

De este modo, como se suele señalar, la obra está abierta a múltiples sentidos (Eco), los que en buena medida se constituyen a través de la "mirada" (lectura/interpretación) que sobre ella se despliega. Por eso, cuando leemos un libro más de una vez, mediando tiempo significativo entre un acto de lectura y otro, no conseguimos leer el mismo libro. Somos dos lectores distintos. No hay un intérprete, sino multiplicidad de intérpretes. Porque su interpretación es social. El relato sobre un hecho acaecido resulta de un material disperso, desordenado y caótico. Quien ordena ese material (novelista, cronista, jurista) selecciona, ordena, desecha, omite (y agrega).¹⁶

II. 2 b. Comunicación y Discurso

De lo expuesto en el apartado anterior podemos afirmar que el análisis del discurso es posible llevarlo a cualquier campo de las ciencias sociales. Lo primero que habrá que tener en cuenta es la existencia de distintos puntos de vista para definir el *discurso*. Por ejemplo, desde Saussure a Pierce, autores como Van Dijk asumen que "discurso" equivale a "texto", idea que no comparte Barthes, para quien "discurso" es distinto a "texto". Esta serie de distinciones resulta importante para definir la naturaleza del fenómeno "discurso" y el objeto de su análisis.¹⁷

En tal sentido, si "discurso" se circunscribe al "texto" y el análisis a la decodificación de una serie de posicionamientos del autor con respecto a un

Gioja, ISSN-e 1851-3069, Vol. 3, N°. 4, 2009, págs. 33-42. También véase, Streck, *La expansión de la Hermenéutica filosofía en el derecho*, Doxa 35, (2012).

¹⁵ Dworkin, en *Como el derecho se parece a la literatura*. "... expresa: Propongo que podemos mejorar nuestra comprensión del derecho si se compara la interpretación jurídica con la interpretación en otros campos del conocimiento, en particular en la literatura." Sostiene la tesis de que los jueces actúan como narradores que tienen a su cargo producir un texto. Este, ya tiene un comienzo que otros jueces han escrito; al capítulo que a él le corresponda producir, le seguirán otros capítulos, escritos, a su vez, por otros jueces. Dworkin, Ronald en *Como el derecho se parece a la literatura* en *La decisión judicial*, Siglo del Hombre Editores, 1977, Bogotá.

¹⁶ Eco, *Tratado de semiótica general*, Lumen, Barcelona, 2000, p 55.

¹⁷ Austin, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1988, Barthes, *El placer del texto y lección inaugural*, México, Siglo XXI, 1978, *Fragmentos de un discurso amoroso*, México, Siglo XXI, 2001, *El sistema de la moda y otros escritos*, Barcelona, Paidós, 2003, Ducrot O. y Shaeffer *Nuevo diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, Madrid, Arrecife, 1988, Mattelart, A. y Mattelart, M. *Historias de las teorías de la comunicación*, Barcelona, 1997, Paidós.

tema, como señala Van Dijk, el análisis del discurso resulta un estudio del contenido de cualquier producción textual, donde interesa especialmente, cómo x autor habla de x objeto. Por el contrario, Barthes considera que el fenómeno del "discurso" desborda todo texto. Un conjunto de textos puede denotar la existencia de un "discurso", mas nunca abarcarlo todo, puesto que el discurso, para Barthes, es más un fenómeno de construcción social que de posicionamiento autorial.¹⁸

Así, para el semiólogo francés el estudio del discurso tiene sentido en la comprensión de la *imaginería* que cierta sociedad produce sobre x cosa en cierto momento histórico, y no tanto en lo que dice una producción textual aislada. Para Barthes, el texto es la primera puerta para acceder al discurso, nunca la mira de todo el análisis.¹⁹

Para comprender esta cuestión es necesario partir de la teoría de la enunciación. Barthes, distingue dos niveles de funcionamiento del fenómeno comunicativo: el plano de *la enunciación* y el *del enunciado*. Estos dos niveles son diferentes y están necesariamente presentes en todo acto comunicativo, sea este lingüístico o no. El plano del *enunciado* es aquel que corresponde al contenido. El plano de la *enunciación* es aquel en donde se construyen las posiciones del que comunica (enunciador) y de aquel a quien el acto de discurso está dirigido (destinatario).²⁰

El fenómeno discursivo barthesiano está al nivel de *la enunciación*, puesto que el acervo común de sentidos construidos y compartidos socialmente sobre un tema está hecho, según Barthes, de codificaciones de la forma de decir las cosas y no de la codificación de las cosas que se dicen en sí. De este modo, *la imaginería* que descubre el discurso barthesiano se ve conformado por formas, lugares comunes, estereotipos de las formas del habla, trazos, posicionamientos,

¹⁸ Barthes, *Análisis estructural del relato*, ed. Coyoacán, México, 2004. Dijk, T. Van *La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso un alegato a favor de la diversidad*, en Wodak, R. y Meyer, M. *Métodos de análisis crítico del discurso*, ed. Gedisa, Barcelona, 2003.

¹⁹ "Imaginería" refiere a una doble característica del acervo común de sentidos creado socialmente en torno a un tema. Implica, por una parte, el carácter imaginario (casi ficticio) de los sentidos socialmente creados y compartidos con respecto a un tema. Dicha construcción ficticia no implica una oposición con lo real. Es real para los sujetos en cuanto a que actúan con respecto a esa construcción, pero el material del que está hecho es abstracto, imaginario. Por otro lado, también implica una metáfora de esos imaginarios con las imágenes, composiciones iconográficas que encierran un sentido complejo pero condensado en su representación sobre algo. Este es el doble sentido que la palabra "imaginería" encierra para Barthes (2005) y que se asociarán a él cuando se mencione el término. Quedan, por tanto, excluidos términos tales como imaginario colectivo o representación social provenientes de otras teorías sociales.

²⁰ Verón, *Esto no es un libro*, ed. Gedisa, Barcelona, 1.999.

todo lo vinculado a las maneras de decir algo, no a los contenidos.²¹

De este modo, la sala de audiencias no es equivalente al despacho del juzgado y muy distinto al ámbito o espacio (tensiones y puntos diferentes de negociación) propio del mediador, que difiere a su vez del contexto de la audiencia de conciliación, preliminar, vista de causa, etc.

La teoría discursiva barthesiana se ubica en este contexto, al nivel de la *enunciación*, donde el énfasis está en el cómo se construye, codifica y se comparte socialmente el sentido. Quede claro, entonces, que la diferencia de posicionamiento cambia por completo la composición del fenómeno y las prioridades de búsqueda de sentido.²²

En materia de violencia de familia, cuestión sumamente compleja por muchos aspectos que no vienen al caso analizar aquí, la construcción de sentido del hecho de violencia, concretamente, resulta muy diferente si se lleva a cabo en uno u otro contexto por ejemplo, una denuncia ante la policía, en el juzgado de paz, de familia o en una fiscalía, etc.²³

De este modo, el discurso barthesiano es un fenómeno propio del ámbito de la comunicación, ya que en el mismo se concentra la imaginería compartida y creada socialmente en torno a un tema. Esta imaginería no sólo permite entender cómo se concibe cierto objeto en la vida cotidiana, sino la línea lógica que dicta cómo comportarse con respecto a dicho objeto. Así, el discurso se vuelve un repertorio de imágenes constituidas como "unidades de sentido" que dan,

²¹ Guiraud, nos brinda un ejemplo muy gráfico al respecto: Supongamos a un agente de tránsito en una esquina: tiene un uniforme, dirige la circulación, me señala el camino a la estación en un plano. Aquí, señala el autor hay tres tipos de comunicación: 1) el uniforme me indica la identidad del individuo (ser), 2) los movimientos de sus manos me ordenan detenerme (acción) 3) el plano me permite conocer la disposición de los lugares (saber). Pero ese mismo sujeto si en vez de dirigir el tránsito se dirige al casamiento de su primo o dirige el desfile en la fiesta anual de la policía, o bien pinta un cuadro ingenuo, fácil es advertir que los mismos signos tienen distintos significados. Guiraud, *La semiología*, ed. Siglo XXI Argentina Editores, S.A. Bs As, 1972, p. 51.

²² Barthes, centra su atención en una serie corta de procedimientos maleables, pero rigurosos, que pretenden esclarecer la composición del discurso, en cuanto a fenómeno hecho de enunciaciones, en elementos tales como las tópicos y las figuras, categorías no necesariamente lingüísticas, sino semiológicas, aunque sí con procedimientos de corte lingüístico. Resultan semiológicas puesto que el nivel de la enunciación está presente en comunicaciones lingüísticas y no lingüísticas (Verón, 1999), es decir, están a nivel comunicacional. El énfasis del análisis, por tanto, no está en las categorías lingüísticas en sí, sino en las categorías semiológicas a las que, ciertamente, se pueden acceder por vía lingüística. En todo caso, el uso instrumental de elementos lingüísticos no inscribe forzosamente al discurso en la disciplina lingüística, sino en la disciplina que echa mano de ellas. Dicha disciplina, como ya decía Saussure (1982), es la semiología.

²³ En este sentido, Falcón señala los distintos elementos que condicionan el acto procesal, en especial los relacionados con la pretensión y la petición en el proceso en el marco del análisis de autores del ámbito de la lingüística y la comunicación, Falcón, *Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*, t. II, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2011, p. 206. También del mismo autor, puede verse *El ejercicio de la abogacía*, t. I, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, p. 90.

precisamente, sentido al decir y al hacer común sobre un objeto. Dicho repertorio se actualiza en los textos, convirtiendo a los sujetos no sólo en usuarios, sino en productores de esas imágenes compartidas.

Barthes, acepta el proyecto estructuralista saussureano, pero lleva a la semiología un poco más allá, y la ubica dentro del interés y del campo de la comunicación. Todo lo que en los lenguajes refiere a la significación y a la connotación, es decir, todo aquel proceso social por el cual se asigna un sentido a un significante y todo aquel proceso social por el cual se vincula una ideología a un significado, debe ser de interés comunicacional.

Desde este estructuralismo, constituye un esquema de la comunicación distinto al tradicional, el cual implica un *emisor*, un *mensaje* y un *receptor*. El esquema estructuralista del discurso, en cambio, supone que el fenómeno de la comunicación se lleva a otro nivel más difícilmente identificable que los sujetos productores y receptores. El discurso es, pues, un fenómeno estructural, un conjunto de sentidos creados socialmente a manera de repertorio comunicacional.

Los sujetos, al hablar o escribir, no producen el discurso, sino que hacen uso de él y lo actualizan, modificándolo siempre y avivándolo, pero con una constante previa que es de dominio común. Los sujetos, al escuchar o al leer, no reciben el discurso como si lo hubiesen encontrado de pronto e inesperadamente, sino que lo comprenden a partir del repertorio discursivo que poseen.²⁴

La semiología de Saussure, en términos esquemáticos, se basa en la teoría del *signo* distinguiendo una serie de elementos: Significante y significado: El significante, refiere al objeto, sonido o imagen vinculada a un significado como concepto mental. Significado y significante, asociados, conforman al *signo*. Este, entonces, es todo aquel objeto, sonido o imagen vinculada socialmente a un sentido. Es decir, el signo es convencional y arbitrario.²⁵

²⁴ Dworkin, en *Como el derecho se parece a la literatura*. "... expresa: Propongo que podemos mejorar nuestra comprensión del derecho si se compara la interpretación jurídica con la interpretación en otros campos del conocimiento, en particular en la literatura." Sostiene la tesis de que los jueces actúan como narradores que tienen a su cargo producir un texto. Este, ya tiene un comienzo que otros jueces han escrito; al capítulo que a él le corresponda producir, le seguirán otros capítulos, escritos, a su vez, por otros jueces. Dworkin, Ronald en *Como el derecho se parece a la literatura en La decisión judicial*, Siglo del Hombre Editores, 1977, Bogotá.

²⁵ Saussure definió a la lengua como el idioma en sí, estático y sin evolución, mientras que el habla es el idioma hablado, sujeto a la regla suprema del uso, es decir, al principio que dicta que la lengua no existe en sí, sino en el uso que se hace de ella. A su vez, define Sincronía y diacronía: la primera estudia momentos estáticos de la lengua; la segunda el dinamismo del habla (Pérez Martínez, 2000) y Paradigma y sintagma: el primero constituye el sistema de posibilidades de significación que un sujeto tiene para investir el signo. Sintagma es la elección hecha por el sujeto. Saussure, *Curso de lingüística general*, México, Nuevaomar, 1982. Schmidt, *Teoría del texto*, México, ed. Catedra, 1978. Saussure, *Objeto de la lingüística*, Ferdinand Saussure, Curso

Barthes señala que el discurso, se convierte en una elaboración de pequeños lenguajes colectivos llenos de estereotipos. Los objetos que son motivo de discurso, ya sea que tengan una presencia material o abstracta en la vida cotidiana, cobran otra existencia distinta a través del discurso que se pronuncia sobre él. Sin esta intervención del lenguaje, la significación de su existencia puede ser resumida en una sintaxis rudimentaria y pobre. Sólo al ser convertido en un discurso de uso público, es decir, sólo al hablar de él con los demás, dicho objeto adquiere una verdadera consistencia social y semiológica. La forma en que se dice algo sobre algo, proyecta el imaginario construido en torno a él, es decir, da salida a imágenes, estereotipos y toda la gama de elementos utópicos de los sujetos.²⁶

El discurso, de este modo, no es equiparable a un texto, sino a un torrente de lugares comunes convocados por un tema. Por tanto, un texto difícilmente contendrá todo un discurso. Una carta de amor, por ejemplo, no contendrá en sí todo el discurso amoroso, pero sí evidencias de él. Un político al hablar no produce el discurso político, sino que produce un texto en el que puede haber evidencias del discurso político entre otros discursos, etcétera. Las evidencias manifiestas en el texto, de que está atravesado por un discurso, son los lugares comunes propios de una temática que se va citando al elaborar dicho texto.²⁷

Barthes entiende el discurso a partir de tópicos. Estas pueden entenderse, también, como acepciones de la gran temática que convoca al discurso. Por ejemplo: el tema del rol del juez (el grado de su implicación) en el proceso civil, que convoca al discurso procesal, una acepción puede ser el entender la labor del juez como una acción. Cuando uno dice "juez como director del proceso" no sólo se está echando mano a una muletilla procesal, sino a una forma de entender la

de lingüística general, ed. Planeta-Agostini, México, 1993, p. 44. Saussure, *Naturaleza del signo lingüístico*, en Ferdinand Saussure, Curso de lingüística general, ed. Planeta-Agostini, México, 1993, p.108.

²⁶La forma de decir algo, también, abre paso a las imágenes que les sirven a las personas para actuar con respecto a ese objeto. La forma en que se dice algo con respecto a algo, entonces, se convierte instantáneamente, dice Barthes, en actos visibles con respecto a ese algo. ¿Por qué? Porque decir algo sobre algo de cierta forma es tomar ya una posición con respecto a ese algo y tomar posición es ya actuar. El discurso, entonces, trasciende de la esfera de lo dicho para abarcar mucho más que el lenguaje: el discurso abarca la vida social, en sí, de los sujetos, a partir del sentido que las cosas cotidianas adquieren para ellos Foucault, *El orden del discurso*, ed. Tusquets, Barcelona, 2002, p 51. Eco, *Significación y comunicación*, en Eco, *Tratado de semiótica general*, Lumen, Barcelona, 2000, p 55.

²⁷ Jakobson, *Ojeada al desarrollo de la semiología*, en Román Jakobson, El marco del lenguaje, 1996, México p. 2. Moles, Abraham A. y Elisabeth Rohmer, *Los métodos de análisis de los actos a través de su descripción*, Abraham A. Moles y Elisabeth Rohmer, en *Teoría de los actos. Hacia una ecología de las acciones*, México, Trillas, 1983, pp. 183-196.

labor del juez: como una actitud activa o dinámica. De ese entendimiento surgen oraciones como "justicia de acompañamiento" o "juez de protección" o "creativo", "teleológico", "terapéutico", etc., etc.

Todas estas expresiones (*metonimias*) tocan el lugar común de una forma de entender la labor de los jueces. Por tanto, la "tópica", claro que en términos simplificados, sería la labor del juez en un rol activo en el proceso, creando así una determinada acepción de la figura del juez acudiendo a los juegos del lenguaje.²⁸ Este es el modelo que Barthes ofrece para comprender al discurso y descomponerlo en el eje central de la comunicación.

III. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO: PODER EN PÚBLICO

La comunicación constituye la esencia de la sociabilidad resultando una continua búsqueda del hombre por su crecimiento en un ámbito de justicia y libertad. La información es en sí misma poder y su plena vigencia posibilita, en lo individual y colectivo, ser artífice del propio destino. En este sentido, al hablar del principio de comunicación/publicidad, expresamos la necesidad de los justiciables de conocer las actuaciones del órgano de justicia, que se encaminarán finalmente a incidir sobre su estatus jurídico.²⁹

El derecho de acceso a la información pública que comprende tanto la facultad de solicitar, buscar, dar y recibir información, se encuentra en permanente tensión con el poder estatal. El derecho al acceso a la información pública se construye sobre la base de la democratización del conocimiento a través de la comunicación que los gobernantes hacen o dejan de hacer con el poder que la sociedad civil les otorga a los fines de la administración de la cosa pública.³⁰

Claro que ello no se ha presentado como un proceso histórico lineal, ya que existieron *quiebres* y *repliegues* hasta quedar integrada la idea de una

²⁸ Ost, *Jupiter, Hercules, Hermes, Tres modelos de juez*, DOXA, 14 (1993)

²⁹ Basterra, *El derecho fundamental de acceso a la información pública*, ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2.006, p. 28. También puede verse, Zaffore, *La comunicación masiva*, ed. Depalma, Buenos Aires, 1.990, ps. 2 y ss

³⁰ Los recientes pronunciamientos de la Corte federal y de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, se orientan en la idea de optar por un criterio amplio para acceder a la información en poder del Estado. Este derecho evoluciona progresivamente. Por sobre su formulación clásica, la adecuada publicidad de los actos importa una práctica que atañe a la "buena administración" y en general al conocimiento de la cosa pública. C.S.J.N, causa "Gil Lavedra", G. 36. L, sent. de 14-X-14 y SCBA en causa A. 70.571, "Asociación por los Derechos Civiles", sent. de 29-XII-2014). (v. doct. C.S.J.N., Fallos 330:3908; v. en sentido coincidente Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Claude Reyes vs. Chile", sent. de 19-IX-2006). Véase también, Bastons, *El acceso a la información pública. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, La Ley, 16/09/2.011, 1.

democracia que permitiera al *poder* dejar de ser un misterio. La idea democrática de las instituciones se representa como el *poder en público* y con aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones a la luz del día y permiten a los gobernados *ver* cómo y dónde se toman dichas decisiones.³¹

III.1 La decisión judicial como instrumento comunicativo

El conjunto lingüístico representado por proposiciones que conforma la motivación de una sentencia judicial, puede ser analizado como un particular fenómeno lingüístico en el ámbito de los sistemas comunicativos que utilizan instrumentos verbales para elaborar un discurso, pudiendo ser examinada, de esta manera, tal como hemos señalado en la primera parte, como un instrumento de comunicación y, más específicamente, a través del “lenguaje de las palabras”. De ahí que, al mismo tiempo que la sentencia es un hecho y un acto jurídico, resulta ser un documento, elemento material que permite reflejar su existencia y sus efectos hacia el mundo jurídico. Debiendo ser configurada como un discurso elaborado por el juez para poner de manifiesto un determinado conjunto de significados, es decir, como un instrumento de comunicación.

III. 1. a. El fin endoprosesal y auditorio técnico

El término teórico endoprosesal de la motivación de la sentencia, se relaciona con la idea de permitir a las partes, desde la comunicación, el control del significado de la decisión. Especialmente, la parte perjudicada, a la que el conocimiento de las distintas razones que sustentan la sentencia permitirá su eventual impugnación.

En tal sentido, la motivación está vinculada con el derecho a una efectiva intervención del juez y el derecho de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva. Como señala Calamandrei, la motivación de la decisión cumple una función exhortativa y pedagógica. El juez desciende al nivel del justiciable, y al mismo tiempo que manda, pretende explicar, persuadir de la bondad y racionalidad de esa orden. Resultando todo ello, un proceso comunicativo.³²

³¹ Bobbio, *Teoría general de la política*, ed. Trotta, Madrid, 2.003, p. 418.

³² Ya señalaba Calamandrei, desde el momento en que la justicia ha descendido del cielo a la tierra, y se ha comenzado a admitir que la respuesta del juez es palabra humana y no oráculo sobrenatural e infalible, que se adora y no se discute, el hombre ha sentido la necesidad de utilizar razones humanas para declarar la justicia de los hombres, y la motivación constituye precisamente la parte razonada de la sentencia, que sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida. Calamandrei, *Proceso y Democracia*, trad. Héctor Fix Zamudio, ed. E.J.E.A, Buenos Aires, 1.960, p. 117.

III. 1. b Funciones relativas a las partes

Las partes del proceso interpretan la sentencia como el *signo* que comunica la decisión, y la motivación que comunica sus razones. Los criterios que las partes utilizan para determinar estos significados son, especialmente, los cánones de interpretación del lenguaje ordinario, integrados por cánones de interpretación del lenguaje jurídico técnico.

En la “interpretación” de la sentencia se desarrolla todo el conjunto de operaciones hermenéuticas encaminadas a identificar el contenido objetivo de la decisión, teniendo en cuenta las pretensiones propuestas por las mismas partes, y las conexiones comunicativas que existen entre la decisión y los motivos.³³

IV. DIMENSIÓN EXTRAPROCESAL Y AUDITORIO GENERAL

En el marco de la dimensión extraprocesal o política, se ejerce el control democrático del poder del juez conformando no sólo un derecho de las partes del juicio, sino también de toda la sociedad. De ahí, que el acto de motivar una decisión judicial excede el fin endoprocesal. La motivación crea una relación directa, como proceso comunicacional, entre el juez y la ciudadanía, como suele afirmarse, “juez de los jueces”. Los ciudadanos tienen derecho a saber cómo se administra justicia, y es sobre la plataforma de los motivos de la sentencia que, eliminando todo oscurantismo, el juez cumple los deberes correspondientes a esos derechos.³⁴

De esta forma, a través de la función extra-procesal o político jurídica de la motivación, se permite el control jurídico social de la aplicación del derecho por parte del juez. De ahí que la motivación lleve implícita una función pedagógica de explicación de la racionalidad de la decisión, haciendo efectiva la garantía de

³³ Explica Morello, recordando memorables magistrados de distintas jurisdicciones, que el mensaje es de naturaleza docente: que el perdedor sepa por qué no tuvo razón, que no aportó evidencias suficientes para sacar airoso su tesis y correlativamente; por qué el vencedor obtiene el reconocimiento y la satisfacción. Morello, *Sentencias con motivación débil*, en Revista de Derecho Procesal, Sentencia - II, ed. Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fé – Buenos Aires, 2.008, p. 81.

³⁴ Andruet (h.) señala en relación con dicha idea que: “El ápice de la madurez democrática de los pueblos pasa por la posición que ocupa en él su Poder Judicial. Porque la cuestión de la democracia no es meramente la existencia de una tal sólo electiva, sino por el logro de una democracia deliberativa; porque la democracia no es la tiranía de las mayorías ni la imposición de las minorías, sino un espacio de discusión pública donde se habrán de sopesar los argumentos y encontrar los pro y contra de las mayorías y también de las minorías; y frente a la irresolución de los acuerdos se procede a transferir el espacio de la razón pública adulta a la definición que los jueces puedan hacer de ella”. Andruet (h.), Armando S. *Gubernamentalidad moral de los jueces*, La Ley, 23/06/2.011, 1.

publicidad que se conecta con la exigencia de un control democrático de la función judicial.

De lo antedicho se desprende que también el público en general considera a la sentencia como *signo*. En este caso, el nivel o la forma de lectura, se halla condicionada por el uso de adecuados cánones de comprensión del lenguaje en el cual está expresada la sentencia. Las partes y el juez utilizan criterios mayormente técnico-jurídicos (pretensiones, objeto del proceso, etc.), el público utiliza criterios de naturaleza distinta, en la medida que consideran la sentencia no tanto como un solución jurídica del juicio, sino como una elección ético-política ("justicia sustancial", o de equidad), que subyace a la decisión. Así, la conciencia del juez se convierte en conciencia pública.³⁵

Por lo tanto, los criterios de interpretación de las sentencias, se hallan representados por los valores prevalecientes entre el público en el momento y en el lugar en el cual ocurre la interpretación. La sentencia es interpretada y juzgada a partir de los valores que son asumidos como propios, en una determinada situación histórica y sociopolítica, por la clase o por el grupo social al interior del cual la sentencia es considerada como "significativa" desde el plano de los juicios de valor.³⁶

Como expresa Taruffo, la obligación de motivar garantizada constitucionalmente, asume un valor político fundamental: es el instrumento por

³⁵ Andruet, *La politicidad del derecho*, en *El ethos y el estado de derecho en occidente*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1.996, p. 91 y siguientes. También véase del mismo autor, *Los hechos y la complejidad de la decisión judicial*, La Ley, 2.007-B, p. 1246.

³⁶ Por ejemplo, es interesante observar, el análisis del discurso académico, periodístico y político del Caso "Siri", realizado por Verdaguer, que toma el significado que realiza Sagüés cuando señala: "La construcción pretoriana del amparo, en el orden federal argentino, se debe a dos casos líderes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Siri, Angel", fallado el 27-12-57 (1) y "Samuel Kot S.R.L.", del 5-9-58.. Probablemente sean los dos veredictos más relevantes del derecho judicial argentino, y mutatis mutandi, puedan equipararse aquí a lo que es "Marbury vs. Madison" para Estados Unidos de América. Ese posicionamiento, explica el autor citado, no es sólo del mundo jurídico sino que es compartido por otros discursos. En el periodístico, lo encontramos en segmentos enunciativos de notas publicadas en los diarios Clarín y La Nación con motivo del cincuenta aniversario del dictado de la sentencia en la causa "Siri". Lo mismo puede decirse del discurso político. En el debate parlamentario que se llevó a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación, en el que se aprobó el proyecto de una nueva ley de amparo, en términos casi unánimes hubo, de parte de los legisladores, un reconocimiento en esa misma dirección. Ver Verdaguer, *La sentencia de la Corte en el caso "Siri": la creación de un discurso constituyente*, Supl. Const. 2.009 (septiembre), 25- La Ley-E, 1257. Otro ejemplo, puede verse en el análisis contextual de otros fallos trascendentes de la Corte Suprema de la Nación (como es el tan comentado Colalillo) que si son examinados en clave exclusivamente jurídica puede llevarnos a no entender acabadamente la cuestión Salgado y Trinfetti. "Colalillo" a contraluz. *La "verdad jurídica objetiva" como aporía*. JA Número Especial de Derecho Procesal Constitucional (2012-III; fascículo 13). También, desde una comprensión hermenéutica, los casos son analizados por Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, en *Un análisis hermenéutico de la comprensión jurídica*, en la obra *Interpretación y argumentación jurídica*, ob cit. ps. 355 y ss.

medio del cual la sociedad está a disposición de conocer y verificar las razones por las cuales el poder jurisdiccional es ejercido en determinados modos en los casos concretos. La sociedad tiene, entonces, la posibilidad de ejercer un control social difuso sobre la administración de justicia.³⁷

a) Opinión pública y principio de publicidad

En términos generales, podemos decir que la participación de todos en el control de la forma como se cumple la función judicial, supone la publicidad de las decisiones y de modo concreto que las razones del juez sean públicas y visibles. En este contexto, las nociones de publicidad y opinión pública se hallan estrechamente vinculadas.³⁸

Más allá de los distintos modos o maneras de definir a la opinión pública, es necesario señalar que *opinión pública*, es ante todo, la opinión del “público” concebido como sujeto capaz de tener opiniones con respecto a los temas más diversos. Además, se exige que esta opinión sea reconocible, aprehensible; caso contrario, difícilmente pueda recurrirse a ella para la toma o crítica de las decisiones de los actos del Estado.³⁹

La importancia de la opinión pública sobre los distintos significados contenidos en las sentencias judiciales tiene que ver con la distinción entre accesibilidad a la información y ejercicio efectivo del derecho de acceso. Es obvio, cuando éste no es ejercido, la publicidad se mantiene como mera propiedad disposicional, latentemente, por así decirlo. Ello, no deja de tener una influencia decisiva en el funcionamiento real de la democracia y en las posibilidades de control por parte de la ciudadanía.⁴⁰

En este contexto, la vinculación de la esfera de la publicidad y de sus funciones con los derechos fundamentales provoca que la publicidad se convierta en principio organizativo de la actividad de los órganos estatales. El hecho que se hagan notorias las discusiones parlamentarias asegura a la opinión pública su influencia. Del mismo modo, se abren también a la publicidad los procedimientos judiciales.⁴¹

³⁷ Taruffo, *La motivación de la sentencia civil*, trad. Lorenzo Córdoba Viannello, ed. Trotta – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2.011, p. 21.

³⁸ Garzón Valdés, *Acerca de los conceptos de publicidad, opinión pública, opinión de la mayoría y sus relaciones recíprocas*, Doxa, 14, 1.993, p. 6.

³⁹ Zimmerling, *El mito de la opinión pública*, Doxa, 1.993, p. 101.

⁴⁰ Garzón Valdés, *Acerca de los conceptos de publicidad, opinión pública, opinión de la mayoría y sus relaciones recíprocas*, ob. cit., p. 8.

⁴¹ Señala Habermas que, “...”hasta la independiente justicia necesita del control de la opinión

b) El Poder Judicial y los medios de comunicación

Existen diversos aportes que intentan construir un adecuado trato entre la compleja relación de la magistratura con los medios de comunicación tales como: declaraciones, códigos, catálogos de conducta, reglas de buenas prácticas, orientaciones éticas. La idea central, es remarcar que el Poder Judicial debe asumir la posición que quienes tienen el real derecho a la información son siempre los ciudadanos y sólo secundariamente los medios.⁴²

Es cierto que la sociedad conoce, muchas veces, la justicia por lo que los medios dicen que ella es, siendo necesario que los Poderes Judiciales adviertan la importancia de establecer una vinculación directa con la sociedad. En tal sentido, se ha señalado que será la magistratura la que deba romper con su autorreferencialidad arraigada y generar canales comunicacionales diferentes, como también aprender a manejar los códigos que la sociedad civil utiliza.⁴³

El juez no puede ignorar, que además de la interpretación judicial que los distintos operadores jurídicos efectuarán de sus sentencias, existirá la “interpretación social” que en particular los medios habrán de instalar de la sentencia y por lo tanto, tendrá que ser parte de la obra ingenieril que el juez realice, el dotarle al pronunciamiento de una textura que evite que en dicho tránsito de lo interpretativo judicial a lo interpretativo social, no se alteren las cuestiones primarias.⁴⁴

De este modo, se señala que del binomio jueces-medios, son más las razones

pública; sólo en el contexto del público apto para la crítica parece a salvo la independencia de la justicia tanto respecto del ejecutivo como respecto de la parte privada. Las exigencias políticas de la publicidad en el ámbito de la justicia hallan su primera expresión precisa en el derecho procesal civil napoleónico, en el Code de Procédure. Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, ed. Gustavo Gili, Barcelona, 2.006, p. 119.

⁴²Andruet, señala que: ... “Cuestión ésta que el Poder Judicial de la República la ha tenido siempre dentro de sus prioridades, ello así se explica si se repara en las consideraciones que en 1.864, cuando comenzó a publicarse la colección de fallos de la Corte Suprema de la Nación, su secretario el Dr. José M. Guastavino, relatara de las siguientes razones que avalaban dicha empresa y entre ellas destacaba que “Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país, es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el Tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, a la parte que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sean la ilustración y honradez que muestren en sus decisiones. De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces”. Andruet, *Jueces, ética y comunicación social*, La Ley 13/08/2.010, 1.

⁴³Andruet, *Jueces, ética y comunicación social*, La Ley 13/08/2.010, 1., p. 3.

⁴⁴Cárcova, *Derecho, política y magistratura*, ed. Biblos, Buenos Aires, 1.996, p. 146.

que permiten afirmar que dichos polos están en una tensión permanente, antes que en forma coordinada y de colaboración para un único fin que es informar a la ciudadanía. Ello, obedece a discursos que se construyen desde ámbitos distintos, con objetivos diferentes y con metodologías también, muchas veces, excluyentes.⁴⁵

La sociedad actual, presenta un contexto político-social evolucionado hacia las llamadas sociedades comunicacionales, donde el desarrollo de la tecnología ha redefinido las relaciones interpersonales como también la percepción que puede tenerse del mundo exterior. Se exige que el Poder Judicial se adecue a estos nuevos estándares y salga también a comunicar, pero no sólo a través de sus sentencias, sino ya en forma corporativa institucional.⁴⁶

Podemos concluir, de todo lo expuesto, que el significado de la sentencia, dependerá de que ésta sea leída bajo la perspectiva de la parte, del juez, del público en general o de la doctrina, y por lo tanto, que puede existir una pluralidad de lecturas y de significados posibles. No implica que ésta cambie su propia naturaleza con el cambio de situaciones, sino que es una consecuencia del hecho que, a partir de un significado determinado, a éste se le pueden atribuir significados diversos mediante el uso de distintas reglas de interpretación.⁴⁷

En consecuencia, los diversos significados constituyen el conjunto de las potencialidades de la entidad lingüística y, por lo tanto, están implícitos en ella. Cada uno de ellos es identificado y, por lo tanto, hecho explícito (y, en esencia, privilegiado frente a los demás que se mantienen indeterminados), como consecuencia de la aplicación de uno u otro criterio interpretativo.

Los ciudadanos vienen reclamando una mayor apertura y transparencia de los actos públicos para garantizar la posibilidad de participar, que no sólo se ejerce a través de acciones de propuesta sino también mediante el control de diferentes aspectos estatales como, por ejemplo, una adecuada administración de justicia.⁴⁸

⁴⁵ En la Cumbre Judicial Iberoamericana reunida en Santo Domingo en el año 2.006, se aprobó el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que se muestra como un adecuado modelo de la problemática ética judicial que aspira ser replicado en los ámbitos domésticos de la región y tal como conocemos, así ha ocurrido en algunos lugares.

⁴⁶ López Gastón, *El juez ya no debe hablar sólo por sus sentencias. La necesaria adaptación del Poder Judicial a la sociedad de las comunicaciones*, Sup. Act. 10/02/2009, La Ley 10/02/2.009, 2.

⁴⁷ Taruffo, *Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica*, Isonomía, Nro. 22 de abril de 2.005.

⁴⁸ Nino, *El derecho a recibir información pública y su creciente trascendencia como derecho individual y de incidencia colectiva*, en *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, t. II Derecho, Roberto Gargarella (coord.), ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2.008, p. 815.

c) La transparencia y la efectiva comunicación de las sentencias

El lenguaje de la sentencia como el del juez debe estar acorde con el destinatario, para aproximarle a la comunidad y no alejarlo de ella. Deberíamos establecer criterios más claros acerca de cómo hacer las sentencias, abandonando las sentencias monográficas que llenan páginas y páginas de información irrelevante, que abundan en consideraciones doctrinales y reflexiones tangenciales que poco tienen que ver con la causa en cuestión.⁴⁹

La idea de una sentencia extensa y de dificultosa lectura atenta contra el sistema democrático de gobierno que obliga a la publicidad de los actos estatales. Si una sentencia está escrita de tal forma que sólo pueda ser entendida, con mucha dificultad, sólo por quienes sean abogados, se está afectando un principio básico, cual es el del acceso a toda la población a los actos de gobierno y a su publicidad.⁵⁰

En tal sentido, se señala que si estas mismas líneas estuvieran llenas de palabras como "maguer", "cimero tribunal", "poder vicarial", "así las cosas", *causa petendi*, *litiscontestatio*, ut supra, etc., no cabe duda alguna que su lectura y comprensión resultaría mucho más dificultosa, lo que no agrega nada a lo que se quiere transmitir, dificulta el mensaje y sólo acredita que el emisor sabe un montón de palabras difíciles. La calidad del lenguaje no resulta incompatible con la claridad o sencillez de los términos que pueden utilizarse en las sentencias, pues no se tratan de términos excluyentes o antagónicos, sino que es deseable que ambos coexistan. Los Poderes Judiciales deberían adoptar una estrategia eficiente en materia de comunicación, como por ejemplo voceros, o bien a través de la generación de una prensa especializada en la temática.⁵¹

⁴⁹En este sendero, Vigo señala que a los fines de enriquecer y potenciar la calidad y pluralidad del periodismo judicial, corresponde reclamar a los jueces capacidad argumentativa apropiada, toda la transparencia y publicidad posible en la toma de decisiones e insistir en que los jueces hablan prevalentemente a los ciudadanos en sus sentencias y no a los abogados (como lo ha reconocido la Cumbre Judicial Iberoamericana en su Carta de Derechos ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano). Vigo, *Legitimidad argumentativa de los jueces y periodismo judicial*, La Ley, Columna de Opinión, 18 de abril 2.012.

⁵⁰ Por ejemplo, el uso de un cierto lenguaje, caracterizado por la acumulación de términos jergales y técnicos, o por la frecuencia de cláusulas estereotípicas o consuetudinarias del estilo judicial, que la tradición ha consagrado como "lenguaje de la sentencia", puede revelar la propia función de ser un diafragma semántico o de enmascaramiento del discurso real que el juez realiza, o bien la función de selección sociocultural de los posibles usuarios del discurso mismo, Taruffo, *La motivazione della sentenza civile*, ob. cit. p. 87.

⁵¹ Il Congreso Iberoamericano de Capacitación Judicial, Mar del Plata, noviembre de 2.006. También muy interesantes las conclusiones de la Segunda Ronda de Talleres en la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Colombia, mayo de 2015. Ahí se analizó una serie o pautas relacionadas con el lenguaje en las sentencias (más de cien sentencias) que sintéticamente, se

V. CONCLUSIONES

El interés prioritario de este trabajo se centró en identificar algunas de las cuestiones que hacen al problema de la comunicación y el conflicto (asimetrías comunicativas) y la importancia de los distintos aportes de la semiología, el lenguaje y la hermenéutica, para el entendimiento de cuestiones relacionadas con las dinámicas del poder, los procesos de comprensión, sus limitaciones y la comunicación en el proceso judicial. Asumirlo de este modo, desde una mirada distinta sin infravalorarlo, es observar un derecho que se anima a pensarse a sí mismo, haciéndose cargo, entre otras cosas, de sus sombras, principalmente aquellas que lo conciben como pura normatividad.

arribó en que habría que buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía, Aspecto que tienen fundamentalmente que ver con el discurso y el lenguaje en la motivación.